



Asamblea General

Distr. general
11 de marzo de 2011
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES SOBRE TEXTOS DE LA CNUDMI (CLOUT)

Índice

	<i>Página</i>
Casos relativos a la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Convención de Nueva York, CNY) y a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (LMA)	3
Caso 1042: CNY II 3) LMA 8 1), 16 1) - Canadá: Tribunal de Apelación de Quebec, núm. 500-09-017986-076 (500-05-076503-042), Bombardier Transportation c. SMC Pneumatics (UK) Ltd. (4 de mayo 2009)	3
Caso 1043: CNY II 3) LMA 8 1), 16 1) - Canadá: Tribunal Superior de Justicia de Ontario y Tribunal de Apelación de Ontario, núms. 07-CV-339295-0000 y C49415 Popack c. Lipszyc (2 de septiembre de 2008 y 30 de abril de 2009)	3
Caso 1044: LMA 5, 8 1), 16 1), 34 2) a) i), 34 2) b) i), 34 2) b) ii), 36 1) b) i), 36 1) b) ii) - Canadá: Tribunal de Apelación de Ontario, núm. C48730 Jean Estate c. Wires Jolley LLP (29 de abril de 2009)	4
Caso 1045: CNY V2) b); LMA 36 1) b) ii) - Canadá: Tribunal Superior de Justicia de Ontario, núms. CV-08-792300 CL y CV-09-80244-00CL Banglar Progoti Ltd. c. Ranka Enterprises Inc. (8 de abril de 2009)	5
Caso 1046: CNY II 3); LMA 8 1) - Canadá: Tribunal de Apelación de Quebec, núms. 500-09-018971-085 y 500-09-018976-084 (500-17-035307-076) PS Here, L.L.C. c. Fortalis Anstalt (19 de marzo de 2009)	6
Caso 1047: CNY II 3); LMA 8 1), 16 1) - Canadá: Tribunal de Apelación de Ontario, núm. C49360 Dancap Productions Inc. c. Key Brand Entertainment Inc. (13 de febrero de 2009)	6
Caso 1048: LMA 1 1), 8 1), 16 1) - Canadá: Tribunal de Apelación de Ontario, núm. C48699 Patel c. Kanbay International Inc. (23 de diciembre de 2008)	7
Caso 1049: LMA 18, 19, 28, 32, 34 2) a) ii), 34 2) a) iii), 34 2) a) iv), 34 2) b) ii) - Canadá: Tribunal Superior de Quebec, núms. 500-05-017680-966 y 500-05-015828-963 Louis Dreyfus S.A.S. c. Holding Tusculum B.V (8 de diciembre de 2008)	7



Introducción

La presente compilación de resúmenes forma parte del sistema de reunión y difusión de información sobre fallos judiciales y laudos arbitrales basados en las convenciones y leyes modelo dimanantes de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Su objetivo es facilitar la interpretación uniforme de esos textos jurídicos con arreglo a normas internacionales, que estén en consonancia con el carácter internacional de los textos, por oposición a los conceptos y usos jurídicos de ámbito estrictamente nacional. Para obtener información más detallada acerca de las características y de la utilización de este sistema, consúltese la Guía del Usuario (A/CN.9/SER.C/GUIDE/1/Rev.1). Los documentos en que se resume la jurisprudencia basada en textos de la CNUDMI figuran en el sitio web de ésta (<http://www.uncitral.org/clout/showSearchDocument.do>).

En cada compilación de tal jurisprudencia (serie denominada CLOUT) figura, en la primera página, un índice en el que se enumeran las referencias completas de cada caso reseñado en el documento, junto con los artículos de cada texto de la CNUDMI que el tribunal estatal o arbitral ha interpretado o al que se ha remitido. En el encabezamiento de cada caso se indican la dirección de Internet (URL) donde figura el texto completo de las decisiones en su idioma original, y las direcciones de Internet en que se han consignado las traducciones a uno o más idiomas oficiales de las Naciones Unidas, cuando están disponibles (se ruega tomar nota de que las remisiones a sitios que no sean sitios oficiales de las Naciones Unidas no implican que la Organización o la CNUDMI aprueben el contenido de dichos sitios; además, los sitios de Internet cambian con frecuencia; todas las direcciones de Internet enunciadas en el presente documento son válidas en la fecha de su presentación). Los resúmenes de los casos que interpretan la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional incluyen palabras clave de referencia que están en consonancia con las consignadas en el Tesauro relativo a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, preparado por la secretaría de la Comisión en consulta con los corresponsales nacionales. Los resúmenes de los casos en que se interpreta la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza también incluyen palabras clave de referencia. Se puede realizar una búsqueda de los resúmenes en la base de datos disponible en el sitio de la CNUDMI en Internet por medio de palabras clave de identificación, a saber: país, texto legislativo, número de caso en la serie CLOUT, número de documento de dicha serie, fecha de la decisión o mediante cualquier combinación de estos criterios de búsqueda.

Los resúmenes han sido preparados por los corresponsales nacionales designados por sus respectivos gobiernos, o por colaboradores particulares; en casos excepcionales pueden ser preparados por la propia secretaría de la CNUDMI. Cabe señalar que ni los corresponsales nacionales, ni nadie relacionado, directa o indirectamente, con el funcionamiento del sistema asumen responsabilidad alguna por cualquier error u omisión, o toda otra deficiencia.

Copyright © United Nations 2011

Impreso en Austria

Reservados todos los derechos. El presente documento puede reproducirse en su totalidad o en parte solicitando permiso a la Secretaría de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, N.Y. 10017, Estados Unidos de América. Las autoridades y las instituciones públicas pueden reproducir el documento en su totalidad o en parte sin necesidad de solicitar autorización, pero se ruega que lo comuniquen a las Naciones Unidas.

Casos relativos a la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Convención de Nueva York, CNY) y a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (LMA)

Caso 1042: CNY II 3); LMA 8 1), 16 1)

Canadá: Tribunal de Apelación de Quebec

Núm. 500-09-017986-076 (500-05-076503-042)

Bombardier Transportation c. SMC Pneumatics (UK) Ltd.

4 de mayo de 2009

Original en francés: 2009 QCCA 861

Publicado en francés: [2009] J.Q. Núm. 4218; J.E. 2009-901; EYB 2009-158343

Disponible en Internet:

www.canlii.org/fr/qc/qcca/doc/2009/2009qcca861/2009qcca861.html

Resumen preparado por Frédéric Bachand, corresponsal nacional

[Palabras clave: remisión de actuación judicial a arbitraje, ámbito del acuerdo de arbitraje, propia competencia, renuncia al acuerdo de arbitraje]

El demandante se opuso a la solicitud presentada por el demandado de una remisión a arbitraje de la actuación judicial por dos motivos. En primer lugar, el demandante sostuvo que una parte de lo que reclamaba no estaba comprendida en la cláusula compromisoria que figuraba en el contrato celebrado entre las partes, ya que no surgía de ese contrato principal, sino de un acuerdo que resolvía una controversia surgida a raíz del contrato principal. En segundo lugar, y en relación con los demás aspectos de su reclamación, el demandante adujo que el demandado había renunciado a acogerse a la cláusula compromisoria al admitir -durante las actuaciones judiciales- el derecho del demandante a percibir algunas de las cantidades reclamadas. El Tribunal rechazó ambas objeciones. En cuanto a la primera, el Tribunal se basó en la jurisprudencia del Tribunal Supremo del Canadá a la vez que decidió que la cuestión de la aplicabilidad de la cláusula compromisoria tendría que ser resuelta en primer lugar por el tribunal arbitral. En cuanto a la segunda cuestión, el Tribunal estimó que el hecho de que el demandado admitiera el derecho del demandante a percibir algunas de las cantidades reclamadas no podía interpretarse como una renuncia a la cláusula compromisoria.

Caso 1043: CNY II 3); LMA 8 1), 16 1)

Canadá: Tribunal Superior de Justicia de Ontario y Tribunal de Apelación de Ontario

Núm. 07-CV-339295-0000 y C49415

Popack c. Lipszyc

2 de septiembre de 2008 y 30 de abril de 2009

Original en inglés: 2009 ONCA 365 (Sentencia dictada por el Tribunal de Apelación)

Publicado en inglés: [2008] O.J. Núm. 3380; 169 A.C.W.S. (3d) 9 (Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia); [2009] O.J. Núm. 1786 (Sentencia dictada por el Tribunal de Apelación)

Disponible en Internet:

www.canlii.org/en/on/onsc/doc/2008/2008canlii43593/2008canlii43593.html

(Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia) y

www.canlii.org/en/on/onca/doc/2009/2009onca365/2009onca365.html (Sentencia dictada por el Tribunal de Apelación)

Resumen preparado por Frédéric Bachand, corresponsal nacional

[Palabras clave: remisión de actuación judicial a arbitraje, ámbito del acuerdo de arbitraje, propia competencia]

El demandante se opuso a la solicitud presentada por el demandado de una remisión a arbitraje de la actuación judicial afirmando, en primer lugar, que el objeto del litigio quedaba fuera del ámbito de los acuerdos de arbitraje celebrados entre las partes y, en segundo lugar, que la institución elegida por las partes, un *Beth Din* judío (tribunal rabínico) sita en los Estados Unidos de América, se había negado a resolver la controversia. En cuanto a la primera cuestión, si bien el tribunal de primera instancia reconocía que la determinación del ámbito de un acuerdo de arbitraje debería corresponder en primer lugar al tribunal de arbitraje, no obstante, estimó que la controversia quedaba comprendida en el ámbito del compromiso de las partes de recurrir a arbitraje en caso de conflicto. En cuanto a la segunda cuestión, el tribunal consideró que, habida cuenta de las declaraciones contradictorias relativas a la voluntad del *Beth Din* de entender en el caso, no estaba en condiciones de constatar que el acuerdo de arbitraje no pudiera surtir efecto. El tribunal de apelación confirmó esa decisión y encargó al *Beth Din* que procediera al arbitraje con arreglo a un calendario fijo, o que indicara claramente su negativa a entender en el asunto.

Caso 1044: LMA 5, 8 1), 16 1), 34 2) a) i), 34 2) b) i), 34 2) b) ii), 36 1) b) i), 36 1) b) ii)

Canadá: Tribunal de Apelación de Ontario

Núm. C48730

Jean Estate c. Wires Jolley LLP

29 de abril de 2009

Original en inglés: 2009 ONCA 339

Publicado en inglés: [2009] O.J. Núm. 1734; 96 O.R. (3d) 171; 310 D.L.R. (4th) 95; 68 C.P.C. (6th) 1; 47 E.T.R. (3d) 20; 2009 CarswellOnt 2250

Disponible en Internet:

www.canlii.org/en/on/onca/doc/2009/2009onca339/2009onca339.html

Resumen preparado por Frédéric Bachand, corresponsal nacional

[Palabras clave: petición al tribunal de que se anule una notificación de arbitraje, posibilidad de someter a arbitraje el objeto de la controversia, pacto de cuotalitis, propia competencia]

El estudio jurídico del demandado representó al demandante, albacea testamentario y único beneficiario de los bienes de su madre. Un pacto concertado entre las partes especificaba que el demandado tendría derecho a percibir una comisión condicionada a la obtención de un resultado favorable en el litigio que ascendería al 10% de la herencia del demandante; también preveía un arbitraje en el Canadá. Posteriormente surgió una controversia en torno al monto de la herencia que serviría de base para el cálculo de dicha comisión, y el demandado inició un procedimiento de arbitraje. El demandante respondió solicitando una orden judicial que anulara la notificación de arbitraje, porque en virtud del derecho de Ontario los tribunales tenían competencia exclusiva para resolver las controversias relativas a los pactos de cuotalitis. La primera cuestión que se planteó era si un tribunal podía pronunciarse sobre la posibilidad de someter la controversia a arbitraje a raíz de una

petición de que se anulara una notificación de arbitraje. Dos de los tres jueces que conocieron del caso respondieron afirmativamente. En su opinión, un precedente jurisprudencial del Tribunal Supremo del Canadá relativo al efecto del principio de la propia competencia en las solicitudes presentadas en virtud del artículo 8 1) de la LMA era aplicable al presente caso. Por lo tanto, si bien los tribunales arbitrales debían por lo general pronunciarse en primer lugar sobre las declinatorias de jurisdicción, algunas excepciones permitían que los tribunales ordinarios las examinaran inmediatamente, en particular cuando la declinatoria planteaba únicamente una cuestión de derecho, lo que, a su juicio, sucedía en el presente caso. El tercer árbitro discrepó, y estimó que no sería apropiado que el tribunal se pronunciase inmediatamente sobre la posibilidad de someter la controversia a arbitraje, especialmente porque el demandante no había presentado prueba alguna de que su solicitud no constituía simplemente una táctica dilatoria. En cuanto a la segunda cuestión planteada, la mayoría de los jueces concluyeron que las controversias relativas a los pactos de cuotalitis podían someterse a arbitraje en virtud del derecho de Ontario, pero añadieron que todo arbitraje debería llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones imperativas de Ontario que regían tales pactos.

Caso 1045: CNY V 2) b); LMA 36 1) b) ii)

Canadá: Tribunal Superior de Justicia de Ontario

Núm. CV-08-792300 CL y CV-09-80244-00CL

Banglar Progoti Ltd. c. Ranka Enterprises Inc.

8 de abril de 2009

Original en inglés

Publicado en inglés: [2009] O.J. Núm. 1470

Disponible en Internet:

www.canlii.org/en/on/onsc/doc/2009/2009canlii16292/2009canlii16292.html

Resumen preparado por Frédéric Bachand, corresponsal nacional

[Palabras clave: reconocimiento y ejecución de laudos, orden público]

El demandante, una empresa de Bangladesh, solicitó el reconocimiento y la ejecución de tres laudos arbitrales dictados para resolver controversias derivadas de un acuerdo de empresa mixta. Los demandados, que eran empresas de Ontario, impugnaron la solicitud y pidieron la anulación de los laudos aduciendo que eran incompatibles con el orden público de Ontario que prohibía el pacto de cuotalitis y el mantenimiento ilícito del litigio. Los demandados se basaron en el pago de cuantiosos honorarios efectuado por el yerno del presidente de la empresa demandante al asesor letrado del mismo demandante. Después de examinar los ilícitos civiles de cuotalitis y mantenimiento ilícito del litigio, el Tribunal concluyó que en el presente caso no se había cometido ninguna de esas infracciones, porque no se había probado un móvil ilegítimo, lo que era un elemento necesario en ambos ilícitos. Al no existir un pacto de cuotalitis ni mantenimiento ilícito del litigio, no había motivos para que el Tribunal anulase o denegase el reconocimiento y la ejecución de los laudos. Por lo tanto, el Tribunal estimó la demanda.

Caso 1046: CNY II 3); LMA 8 1)

Canadá: Tribunal de Apelación de Quebec

Núm. 500-09-018971-085 y 500-09-018976-084 (500-17-035307-076)

PS Here, L.L.C. c. Fortalis Anstalt

19 de marzo de 2009

Original en francés: 2009 QCCA 538

Publicado en francés: [2009] J.Q. Núm. 2175; J.E. 2009-634; EYB 2009-156191

Disponible en Internet:

www.canlii.org/fr/qc/qcca/doc/2009/2009qcca538/2009qcca538.html

Resumen preparado por Frédéric Bachand, corresponsal nacional

[Palabras clave: remisión de actuación judicial a arbitraje, existencia de un acuerdo de arbitraje, cesión de un acuerdo de arbitraje]

Se plantea la cuestión de determinar si la cláusula compromisoria que figura en el contrato que dio origen a una demanda obliga al cesionario de esa demanda. El demandante, un prestamista que a causa del incumplimiento del prestatario había adquirido mediante cesión bienes y créditos pertenecientes a este último, presentó una demanda contra el demandado, una empresa estadounidense, sobre la base de un contrato celebrado inicialmente con el prestatario. El demandado solicitó la remisión de la actuación judicial a arbitraje sobre la base de una cláusula compromisoria contenida en el contrato. El demandante objetó, aduciendo que no estaba vinculado por esa cláusula. El tribunal rechazó ese argumento y señaló que, por regla general, la cláusula compromisoria contenida en el contrato que daba origen a un crédito obligaba al cesionario del crédito.

Caso 1047: CNY II 3); LMA 8 1), 16 1)

Canadá: Tribunal de Apelación de Ontario

Núm. C49360

Dancap Productions Inc. c. Key Brand Entertainment Inc.

13 de febrero de 2009

Original en inglés: 2009 ONCA 135

Publicado en inglés: [2009] O.J. Núm. 572; 246 O.A.C. 226; 55 B.L.R. (4th) 1; 68 C.P.C. (6th) 34; 2009 CarswellOnt 710

Disponible en Internet:

www.canlii.org/en/on/onca/doc/2009/2009onca135/2009onca135.html

Resumen preparado por Frédéric Bachand, corresponsal nacional

[Palabras clave: remisión de actuación judicial a arbitraje, propia competencia, ámbito del acuerdo de arbitraje, cadena de contratos]

Las partes concertaron dos acuerdos relacionados entre sí de forma que cada uno de ellos regía diferentes aspectos de la relación comercial. Uno de los acuerdos contenía una cláusula compromisoria y el otro no. Surgió una controversia y los demandantes presentaron una demanda en Ontario aduciendo una violación del acuerdo que no contenía la cláusula compromisoria. Los demandados solicitaron la remisión de la actuación judicial a arbitraje aduciendo que la controversia guardaba una relación más estrecha con el segundo acuerdo y quedaba comprendida en el ámbito de la cláusula compromisoria contenida en éste. El tribunal remitió la actuación judicial a arbitraje después de declarar que de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo del Canadá las partes debían someterse a

un arbitraje si se podía aducir que la actuación judicial quedaba comprendida en el ámbito del acuerdo de arbitraje invocado por el demandado.

Caso 1048: LMA 1 1), 8 1), 16 1)

Canadá: Tribunal de Apelación de Ontario

Núm. C48699

Patel c. Kanbay International Inc.

23 de diciembre de 2008

Original en inglés: 2008 ONCA 867

Disponible en Internet:

www.canlii.org/en/on/onca/doc/2008/2008onca867/2008onca867.html

Publicado en inglés: [2008] O.J. Núm. 5256; 93 O.R. (3d) 588; 244 O.A.C. 61; 70 C.C.E.L. (3d) 205; 2008 CarswellOnt 7811

Resumen preparado por Frédéric Bachand, corresponsal nacional

[Palabras clave: ámbito de aplicación de la LMA, requisito del carácter comercial, controversia laboral, remisión de actuación judicial a arbitraje, propia competencia, ámbito del acuerdo de arbitraje]

El demandante, un residente de Ontario, interpuso una demanda contra los demandados, un grupo de empresas que operaban en el Canadá, por falsedad negligente y despido injustificado de su cargo de presidente de dos de las empresas del demandado. Los demandados solicitaron la remisión de la actuación judicial a arbitraje valiéndose de una cláusula compromisoria incluida en un acuerdo de los accionistas suscrito por el demandante. El Tribunal consideró que el objeto de la demanda no tenía un carácter comercial suficiente como para hacer aplicar la LMA, y no quedaban comprendidas en el ámbito de la cláusula compromisoria invocada. En cuanto a este último punto, el Tribunal reconoció que normalmente las cuestiones jurisdiccionales eran en primer lugar competencia del tribunal arbitral, pero decidió -como ya había hecho en otros asuntos- que si la controversia quedaba claramente excluida del ámbito del acuerdo de arbitraje considerado, el Tribunal debía pronunciarse inmediatamente en consecuencia.

Caso 1049: LMA 18, 19, 28, 32, 34 2) a) ii), 34 2) a) iii), 34 2) a) iv), 34 2) b) ii)

Canadá: Tribunal Superior de Quebec

Núms. 500-05-017680-966 y 500-05-015828-963

Louis Dreyfus S.A.S. c. Holding Tusculum B.V

8 de diciembre de 2008

Original en inglés: 2008 QCCS 5903 y 2008 QCCS 5904

Publicado en inglés: [2008] Q.J. Núm. 12906; J.E. 2009-372; EYB 2008-151689;

[2008] Q.J. Núm. 15012; 2008 QCCS 5904; J.E. 2009-451; EYB 2008-151687

Disponible en Internet:

www.canlii.org/en/qc/qccs/doc/2008/2008qccs5903/2008qccs5903.html y

www.canlii.org/en/qc/qccs/doc/2008/2008qccs5904/2008qccs5904.html

Resumen preparado por Frédéric Bachand, corresponsal nacional

[Palabras clave: anulación de laudo, *audi alteram partem*, amigable composición, orden público, incumplimiento del reglamento aplicable, *functus officio*, *res judicata*]

Las partes celebraron un acuerdo que contenía una cláusula compromisoria de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), en virtud del cual cada una se convertía en accionista de una empresa alemana. El acuerdo contenía también una cláusula que permitía a cada una de las partes solicitar al demandante que comprara las acciones del demandado en la empresa en caso de problema insuperable entre las partes. A raíz de una controversia, el demandado solicitó un arbitraje para tratar de obtener una declaración de que existía problema insuperable y el demandante había incumplido el acuerdo. El demandante presentó una reconvención contra el demandado aduciendo incumplimiento, rechazo y violación de los deberes fiduciarios por el demandado. Un tribunal arbitral dictó un laudo desestimando las pretensiones de ambas partes sobre la base de que el objeto del acuerdo se había frustrado y la relación entre las partes se había concluido. El tribunal también ordenó al demandante que comprara las acciones del demandado. El demandante pidió a los dos tribunales -el Tribunal y el tribunal arbitral- la anulación parcial del laudo, alegando que el tribunal arbitral había concebido una solución jurídica que no respondía a las reivindicaciones de ninguna de las partes y no había dado a estas la oportunidad de ser oídas. Posteriormente, la empresa alemana dio quiebra, y el tribunal concluyó, en un segundo laudo, que la quiebra de la empresa había puesto efectivamente fin a la relación entre las partes y había dejado sin efecto la orden de compra por el demandante de las acciones del demandado. Este último solicitó la anulación del segundo laudo del tribunal, habida cuenta de que al dictar otro laudo a pesar de actuar *functus officio* el tribunal había sobrepasado los límites de su mandato, no había observado el reglamento aplicable y había dictado un laudo contrario al orden público. En su decisión de anular el primer laudo, el Tribunal concluyó que el tribunal arbitral había sobrepasado los límites de su mandato al concebir una reparación en forma de evaluación y compra basada en su propia percepción de lo que era justo y equitativo en esa circunstancia. Asimismo, el Tribunal concluyó que el laudo era contrario al orden público en la medida en que el tribunal arbitral no había notificado a las partes que tomaría en consideración la doctrina de la frustración, ni les había ofrecido la oportunidad de ser oídas a ese respecto. El Tribunal señaló asimismo que, al actuar de esa forma, el tribunal había incumplido las normas procesales aplicables al arbitraje. Pese a que esa resolución dictada puso en entredicho la solicitud de anulación del segundo laudo, el Tribunal consideró que los argumentos del demandado eran infundados. En particular, decidió que la excepción de orden público respecto del carácter definitivo de los laudos arbitrales debía interpretarse en un sentido estricto, con referencia a los principios más básicos y explícitos de justicia y equidad del foro, y que el principio de la *res judicata* no formaba parte del orden público internacional.